Ejecutivo hipotecario RAD: 2015-189.

Jose Amado Alvarez Salazar <jmado2008@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 11:29

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (152 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA.pdf;

José Amado Álvarez Salazar

Abogado Titulado
Universidad
Dir. Calle 25 N° 18 – 44 Cel. 301 382 37 77 Email:jmado2008@hotmail.com
Sabanalarga – Atlántico

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.
E. S. D.

REF: Ejecutivo hipotecario de **JESUS ANTONIO NAVARRO LLINAS** contra señor **EUCLIDES CORONADO ARAGON.**

RAD: 2015-189.

JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR, identificado con la cedula número 8.646.339 de Sabanalarga, y tarjeta profesional número 174.083 del C.S.J, como apoderado judicial del señor **JESUS ANTONIO NAVARRO LLINAS**, mediante el presente escrito manifiesto a usted que presento **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Queja** contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2023,el cual salió por estado el dia13 de diciembre de 2023, para que se revoque dicho auto por ser violatorio al debido proceso establecido en el artículo 29 y 229 de la constitución política de Colombia, el cual sustento de la siguiente manera:

1. La señora juez, primera civil del circuito actúa como juez y parte, al justificar que la petición presentada por el señor **EUCLIDES CORONADO ARAGON**, este dirigida al juzgado segundo promiscuo del circuito, aduciendo que este proceso de inicio en este juzgado, pero se le olvida mencionar que el poder otorgado al apoderado del señor EUCLIDES esta dirigida a este despacho, por lo tanto al realizar este solicitud ante la **fundación Liborio Mejia,** esta induciendo a un error tanto al juzgado como a dicha fundación, ya que los hechos relacionados no tienen relación o se asemejan al proceso de la referencia, ya que los montos a la época que se realizó la solicitud no concuerdan en nada.

2. Que se niega el recurso de apelación aduciendo las causales del 321 del código general del proceso, pero desconoce que este auto es totalmente ilegal, y viola el debido proceso establecido en el artículo 29 y 229 de la constitución política de Colombia, ya que este juzgado desconoce y justifica que dicha petición este dirigida al juzgado segundo y no a este juzgado primero civil del circuito, y además con cifras falsas como la acreencia de este juzgado que al momento de la solicitud de insolvencia estaba aprobada en la suma de $220.000.000,este juzgado no tuvo en cuenta que en dicha solicitud no se encuentra verificado que el conciliador y el que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado, de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo, desconocer alguna información, con relación a lo analizado por la conciliadora puede ser verificada o informada por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, e igualmente conciliada.

3. En dicha solicitud aporta bajo la gravedad de juramento que posee un terreno rural de matrícula inmobiliaria número **045-49791** y que si avaluó es de **$40.000.000**, siendo esto una falsedad porque en el **2022** el este inmueble tenía un avaluó catastral de **$71.030.000**, y un avaluó comercial de **$425.000.000** millones como consta el avaluó realizado y ordenado por este juzgado y el cual se abstuvo de darle tramite, violando esta información aportada el **Decreto 2420 de 2015.**

4. **4-**El proceso se adelantó con total ausencia del acreedor hipotecario, generando con ello la nulidad de toda la actuación posterior a la aceptación de la petición de insolvencia, del acuerdo de pagos aprobado el 11 de noviembre de 2022.

José Amado Álvarez Salazar

Abogado Titulado
Universidad
Dir. Calle 25 N° 18 – 44 Cel. 301 382 37 77 Email:jmado2008@hotmail.com
Sabanalarga – Atlántico

5. **5-**En la relación de ingresos se le pone la suma de **$3.000.000** millones de pesos siendo esto una falsedad, ya que una persona con un bien avaluado en **$425.000.000** y de actividad ganadera no puede recibir una suma de ingreso tan baja, y ponen de egresos o gastos de subsistencia la suma de $1.700.000 no metiendo el mantenimiento del a finca o terreno urbano de propiedad del señor **EUCLIDES CORONADO ARAGON.**

6. En el resuelve del auto donde admiten la insolvencia del señor **EUCLIDES CORONADO** en el numeral tercero se le ordena presentar una relación actualizada de ñas deudas a su cargo lo cual no realizo, ya que para la fecha de dicha aceptación esta deuda ya se encontraba con una liquidación en firme por valor de **$220.000.000** millones.

7. Ahora al aceptar este juzgado la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, y al estar el escrito dirigido al juzgado segundo promiscuo del circuito constituye una nulidad procesal derivadas del artículo 29 obligan de manera directa y preferente suponiéndose a las disposiciones legales, y viola el **Decreto 2420 de 2015**.

8. Solicito señor juez, se revoque el auto de fecha 10 de octubre de 2023 y en su defecto se ordene seguir el trámite del proceso.

Atentamente,

JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR
C.C. Nº 8.646.339 de Sabanalarga
T.P. Nº 17.4083 del C. S. de la J.